



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Imágenes S.A.S Nit. 900.929.656-4
Demandada	Seguros de Vida Suramericana S.A. Nit. 890.903.790-5
Radicado	2021-510
Auto Interlocutorio	302
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	09 de diciembre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Claudia Patricia Acosta Puentes, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Imágenes S.A.S., contra Seguros de Vida Suramericana S.A., representada legalmente por Juan David Escobar Franco, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal ante citado, de Seguros de Vida Suramericana S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Seguros de Vida Suramericana S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31

CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-510, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Acosta Puentes, identificada con la CC. 63.502.567 portadora de la TP. 100.311 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 042 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario